



RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° 2125

VALPARAÍSO, 18 OCT 2022

**VISTO:** Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, mediante Oficio ORD/N° BBIO-00552-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3902-2022, y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (DAS) N° 104/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° BBIO 142 y N° 00240, ambas de 2021, del Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° BBIO 00552-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3902-2022, citado el Visto, el Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa a esta Subsecretaría que la *"Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines ARMAPESCA A.G."*, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos anchoveta y sardina común de la Región del Biobío y del Ñuble, fue condenada mediante Resolución Exenta N° BBIO 00240 de fecha 26 de noviembre de 2021, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2020.

4.- Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 473,2 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 147,903 toneladas del recurso anchoveta, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas para aplicar el descuento requerido durante el año 2022, toda vez que, si bien la organización se encuentra suscrita al Régimen Artesanal de Extracción organizacional, no presentó embarcaciones asociadas, razón por la cual no tiene porcentaje de participación para el año en curso.

6.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

#### RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en la parte final del Resuelto 1º de la Resolución Exenta Nº BBIO 00240 de 2021 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2020, por la "Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines ARMAPESCA A.G.", R.A.G. Nº 635-8, titular de asignación colectiva respecto de los recursos sardina común y anchoveta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Director Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
JRV/PSS/CGS

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)  


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BÓLGARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

# Subsecretaría de Pesca Trámite Virtual 3902



ORD.Nº : BBIO - 00552/2022

ANT : NO HAY.

MAT. : SOLICITA EJECUCIÓN SANCIÓN EN EL MARCO DE PAS A ORGANIZACIÓN QUE INDICA.

TALCAHUANO, 08/09/2022

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
A: SEÑOR JULIO SALAS GUTIERREZ  
SUBSECRETARIO DE PESCA ACUICULTURA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Por medio del presente, me permito informar a Ud. que por Resolución Exenta 142 de 2021 se dio inicio a procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización, ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, por infringir lo dispuesto en el Art. 55 N en relación con el Art. 55 O, esto es, por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta.

Que en dicho procedimiento se aplicó una sanción asciende a una multa de 473,2 UTM y al descuento de 147,903 toneladas de Anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 946,4 UTM.

Que encontrándose ejecutoriada la señalada resolución, adjunto remito a Ud. copia de la misma a fin de hacer efectiva la sanción aplicada.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VAC

Incl.: Documento Digital: RES. EX. 240-2021 Ver (Uso Interno)

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA.****RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00240/2021****Talcahuano, 26/ 11/ 2021****VISTOS:**

El informe de denuncia del funcionario Cristian Saldivia Sanhueza remitido mediante Memo interno BBIO-00244/2021 de fecha 23 de junio de 2021; las Resoluciones Exentas BBIO-00142/2021 y BBIO-00199/2021, todas del Director Regional de Pesca y Acuicultura del Biobío; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº1/19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.657 de fecha 09 de febrero de 2013, que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:****I. Antecedentes:**

1.- Que, mediante Memo interno BBIO-00244/2021 de fecha 23 de junio de 2021, el funcionario de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, Sr. Cristian Saldivia Sanhueza, presentó a este Director Regional el informe de Denuncia en virtud del cual denuncia a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G. Registro Asociaciones Gremiales (RAG) 635-8, por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2020.

2.- Que, a fin de fundar su informe de infracción, acompaña Informe de Infracción (Denuncia) en el cual da cuenta que con fecha 5 de mayo de 2020, mediante Res. Ex. Nº705/2020, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío informó la suspensión de faenas extractivas a la mencionada organización, al haberse completado la cuota conjunta, ascendente a 501,401 toneladas de los recursos Anchoveta y Sardina común, capturando un total de 649,304 toneladas de los citados recursos.

3.- Que los antecedentes expuestos, de ser efectivos, constituyen una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, la que será sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 55 O de la misma ley.

4.- En virtud de lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 O de la LGPA., mediante Resolución Exenta BBIO-00142/2021 de fecha 25 de junio de 2021, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, representada legalmente por Héctor Alberto Sáez Riffo, ambos con domicilio en calle Guillermo Délano Nº549, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, por haber sobrepasado en 147,903 toneladas, las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2020.

5.- Que habiéndose notificado válidamente con fecha 30 de junio de 2021, a través de notificación personal al representante legal de la Asociación Gremial, don Héctor Alberto Sáez Riffo, cédula de identidad Nº 13.958.000-1, tanto la Resolución Exenta BBIO-00142/2021 como el informe de infracción (denuncia) y demás antecedentes en que aquella se funda, que consta en el expediente administrativo, no se formularon descargos.

6.- Que, habiendo transcurrido el plazo legal, sin que se formularan descargos por la organización denunciada, mediante Resolución Exenta BBIO-00199/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, se determina la apertura de un término probatorio de 10 días, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

i. Efectividad que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, sobrepasó las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Exento Nº227 de 2012 y Resolución Exenta Nº373 de 2020.

ii. Cantidad de toneladas autorizadas a capturar, de los recursos sardina común y anchoveta, por la denunciada para el año 2020.

iii. Cantidad efectivamente capturada, de los recursos sardina común y anchoveta, por la denunciada durante el año 2020.

7.- Que, la Resolución Exenta BBIO-00199/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, se encuentra válidamente notificada por carta certificada con fecha 9 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 19.880 LBPA.

8.- Que, durante el término probatorio la organización denunciada no rindió prueba alguna.

### II. Sobre la configuración de la infracción:

1.- Que, en lo referente a la conducta reprochable, de los antecedentes allegados al proceso, se desprende que para el año 2020, a través de Res. Ex. N° 373/2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se asignó a la organización denunciada un total de 461,401 toneladas de recurso Sardina común y Anchoqueta. Luego, mediante Res. Ex. N° 843/2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la organización recibió 250 toneladas de pesca. Por otra parte, mediante las Resoluciones Exentas N° 55, 59 y 63 de fechas 14, 15 y 21 de abril de 2020, todas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Ñuble y Biobío, la organización cedió un total de 210 toneladas de pesca. Con lo anterior, su cuota conjunta efectiva quedó en **501,401 toneladas**, correspondientes a 169,651 toneladas de anchoqueta y 331,750 toneladas de sardina común.

2.- Que, con fecha 5 de mayo de 2021, mediante Res. Ex. N°705/2020, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, informó a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, que debía suspender las actividades extractivas sobre los recursos Sardina Común y Anchoqueta, por el agotamiento de la cuota.

3.- Que, consumida la cuota efectiva de **501,401 toneladas** de sardina común y anchoqueta, embarcaciones de la organización continuaron operando sobre los señalados recursos, excediendo en **147,903** las toneladas autorizadas a capturar, correspondiendo todas ellas al recurso Anchoqueta, conforme los Reportes de Desembarque Artesanal, presentados por los armadores de las embarcaciones artesanales IGNACIO S y JEAN CARLOS, todas pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8.

4.- Que dentro del detalle del consumo de la cuota RAE asignada a la organización, se puede observar que los desembarques efectuados después del consumo total de las toneladas autorizadas a capturar, que dan cuenta de la captura objeto del presente procedimiento sancionador, corresponde a desembarques realizados entre el 30 de abril y el 5 de mayo de 2020, los cuales fueron declarados por los armadores de las embarcaciones indicadas en el punto anterior, con cargo tanto al régimen normal (RAE) como a la cesión de pesca Res. Ex. N° 843/2020, respectivamente, las cuales, a dicha época ya no contaban con saldo suficiente para respaldar la totalidad de las toneladas desembarcadas, razón por la cual, y conforme lo establecido en la propia resolución que autorizó la cesión de pesca, se aplicó la regla de imputación en ella indicada, la cual señala que: "Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoqueta y sardina común autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., mediante Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Que, en atención a que los desembarques que son objeto de reproche y que exceden la cuota asignada a la organización, se verificaron entre el 30 de abril y el 5 de mayo de 2020, no pudieron ser imputados en caso alguno a la cesión de cuota declarada, Resolución Exenta N° 843/2020, por cuanto esta carecía de saldo suficiente para soportarlas y como se dijo, por aplicación de lo dispuesto en la propia resolución que autoriza la cesión y lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura; los excesos en que se incurra sobre las toneladas autorizadas en la resolución, se descuentan de la fracción asignada a la respectiva organización, sometida al RAE; constituyendo estos excesos de cesión a su vez, excesos que sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario para la organización signataria.

### III. Sobre la sanción aplicable:

1.- En cuanto a la sanción aplicable al caso concreto, el artículo 55 Ñ en su inciso primero dispone que se aplicará una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor sanción de la especie respectiva.

2.-Consta de los Reportes de Desembarque Artesanal, que las embarcaciones IGNACIO S y JEAN CARLOS pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, sobrepasaron en definitiva en 147,903 toneladas la asignación autorizada a la organización para el año 2020, las que corresponden sólo al recurso Anchoqueta.

3.- Por su parte, el valor sanción, según el Decreto Exento N°274/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es de 1,6 UTM/Tonelada para el recurso Anchoqueta.

4.- Por consiguiente, aplicando la fórmula antes señalada, el doble del exceso de 147,903 toneladas de Anchoqueta equivale a 295,806 toneladas, multiplicado por el valor sanción vigente a la fecha de la infracción respecto de cada especie, da como resultado una multa total que asciende a la suma de 473,2 UTM.

5.- De esta forma, la sanción aplicable a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8, asciende a una multa de 473,2 UTM y al descuento de 147,903 toneladas de Anchoqueta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 946,5 UTM.

### RESUELVO:

1.- **SE ACOGE** la denuncia formulada en contra de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8**, representada legalmente por don Héctor Alberto Sáez Riffo, cédula de identidad N° 13.958.000-1, condenándola como infractora de lo dispuesto en el inciso primero del

artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura al pago de una multa ascendente a **473,2 UTM** y al descuento de **147,903 toneladas de Anchoveta** de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 946,4 UTM.

2.- Se hace presente, que conforme lo dispuesto en el artículo 55 Q de la LGPA, el sancionado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para reclamar de la misma ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción.

3.- Notifíquese la presente resolución a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES ARMAPESCA A.G., RAG 635-8.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**NICOLE VELOSO SEPULVEDA**  
**MINISTRO DE FE**

 

**SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VAC/VAC

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Código: 1637952442235 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

